Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá

Grupo Jurídico y Contractual

CLASIFICADA



RESOLUCIÓN No. 088

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CHIQUIZA NIT 800.137.987, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 2020-002".

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 004 del siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), se constituyó en deudor del ICBF a ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CHIQUIZA NIT 800.137.987, con ocasión de la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato de aporte No. 219 de 2014, del veintiuno (21) de febrero del dos mil diecisiete (2017), por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$17.592.657). (folios 1 a 6 y 25 a 26).

Que dicho título quedó debidamente ejecutoriado el día el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (folio 6).

Que con consignación No. 8589536 del veintinueve (29) de abril del dos mil dieciséis (2016) ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CHIQUIZA NIT 800.137.987, consignó la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTO TREINTA PESOS (\$11.282.830). (Folio 12).

Que mediante Auto de fecha ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020), el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, avocó conocimiento del proceso con cargo a ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CHIQUIZA NIT 800.137.987 (folio 22 y 23).

Que por Resolución No. 004 del siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CHIQUIZA NIT 800.137.987, para el cobro de la citada Resolución (folios 25 y 26).

Que la notificación del mandamiento de pago se realizó por aviso en la página web del portal del ICBF previo envió de correo certificado, el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) (folio 67 a 69).

www.icbf.gov.co









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá

Grupo Jurídico y Contractual

CLASIFICADA



Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá ordenó (i) seguir adelante con la ejecución; (ii) embargar y secuestrar bienes propiedad de la ejecutada; (iii) condenar al pago de los gastos procesales; y (iv) practicar la liquidación del crédito, ello mediante Resolución No. 0013 del veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidós (2022) (folio 70); cuya notificación se realizó por aviso en la página web del portal del ICBF previo envió de correo, el veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023) (folio 71).

Que mediante correo del cuatro (04) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se solicitó la deuda a la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Boyacá, quien la certificó el día diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (folio 108 a 110).

Que en cumplimiento de la Resolución No. 0013 del veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidós (2022), el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, efectuó la liquidación del crédito mediante Auto del treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) (folio 113), el cual fue notificado por aviso en la página web del portal del ICBF el veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (folios 114 a 117).

Que mediante Auto del treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024) se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por aviso en la página web del portal del ICBF el diecisiete (17) de julio del dos mil veinticinco (2025) (folios 119 a 121).

Que el veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinte (2020), el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF expide auto de investigación y requirió información del deudor a través de radicados Nos. 202036200000002601 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002611 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002621 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002641 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002651 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002661 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002671 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002681 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002691 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002701 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002711 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002721 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002701 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002731 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002741 del 28 de febrero del 2020, 202036200000002751 del 28 de febrero del 2020, se solicitó información a la Cámara de Comercio Tunja, Instituto de Tránsito de Boyacá-ITBOY, Bancocolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Caja Social BCSC, Banco de Bogotá, Banco Avvillas, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Pichincha, Dirección Seccional de impuestos y aduanas Nacionales de Tunja, sin información relevante para el proceso. (Folios 28 a 62 y 66).

Que el veintiséis (26) de julio de 2023 el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF expide auto de investigación y requirió información del deudor a través de radicados Nos., , 202336200000072111 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071181 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071121 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000072081 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000072081 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000072061 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000072051 del veintisiete (27) de julio de 2023,

www.icbf.gov.co









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá

Grupo Jurídico y Contractual

CLASIFICADA



202336200000072031 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000072021 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000072051 del veintisiete (27) de julio de 2023, (27) de julio de 2023, 202336200000071931 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071941 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071951 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000072001 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071921 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071911 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071901 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071891 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071871 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071841 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071851 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071861 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071841 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071811 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071821 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071831 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071791 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071821 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071751 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071741 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000071711 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000072121 del veintisiete (27) de julio de 2023, 202336200000072131 del veintisiete (27) de julio de 2023, se solicitó información a la Dirección Seccional de impuestos y aduanas Nacionales de Tunja, Dirección Seccional de impuestos y aduanas Nacionales de Sogamoso, Dirección Seccional de impuestos y aduanas Nacionales de Duitama, Instituto de Tránsito y Transporte de Boyacá-ITBOY, Cámara de Comercio de Tunja, Cámara de Comercio de Sogamoso, Cámara de Comercio de Duitama, Cámara de Comercio de Bogotá, Colombia Telecomunicaciones SA E.P.P. -Movistar Colombia, Banco de las Microfinanzas-Bancamia SA, Banco de Occidente, BANCO Itau, Banco BBVA, Bancomeva, Banco Caja Social, Grupo Éxito, Banco Pichincha, Banco Avvillas, Banco Popular., Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Dirección Seccional de impuestos y aduanas Nacionales de Tunja, Dirección Seccional de impuestos y aduanas Nacionales de Sogamoso, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, Instituto de Tránsito y Transporte de Boyacá-ITBOY, Secretaria de Tránsito de Duitama, Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso- INTRASOG, Oficina de Registro instrumentos Públicos Tunja, Oficina de Registro de instrumentos Públicos Duitama, Oficina de Registro de instrumentos Públicos Sogamoso, Transunión -CIFIN, TIGO móvil SA, Claro Colombia SAS, cuyas respuestas obran en el expediente (folios 72 a 106), sin información de cuentas para el proceso.

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Coordinación Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se adelantaron actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "(...) Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional...", con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de











Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá

Grupo Jurídico y Contractual

CLASIFICADA



imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 y de la Resolución No. 0140 del 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 y la Resolución No. 0140 de 2025.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha Resolución No. 004 del siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020) fue notificado el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el día veinte (20) de junio del dos mil veinte (2020); sin embargo, este término se vio suspendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, en atención a las Resoluciones No. 3110 del 1 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedidas por la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente Lleras – ICBF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior, atendiendo al tiempo que ha transcurrido desde la notificación del mandamiento de pago, se cuentan, a hoy, más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo del ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CHIQUIZA NIT 800.137.987, se encuentra prescrita desde el veintisiete (27) de agosto del dos mil veinticinco (2025), ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado del día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, "la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales", motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación

www.icbf.gov.co









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá

Grupo Jurídico y Contractual

CLASIFICADA



constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 2020 "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CHIQUIZA NIT 800.137.987, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$6.613.857), más los intereses moratorios y costas procesales causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 2020-002, que se adelanta contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CHIQUIZA NIT 800.137.987.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la deudora, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Boyacá, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES

Funcionario Ejecutor ICBF - Regional Boyacá

Proyectó: José Orlando Jiménez Torres Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico. Revisó: José Orlando Jiménez Torres Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial





